

**RESOLUCIÓN No.00000 DE**

Por la cual se ordena medida cautelar

350 195 15

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso coactivo No. 2026-005, en contra de FLAVIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.386, por concepto del no pago de impuesto sobre el vehículo automotor marca BAJAJ, modelo 2017, placa GTL27E, correspondiente a las vigencias 2020, 2021.

Que, en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo antes referido, se libró el auto de mandamiento de pago No. 00002 de fecha 15 de enero de 2026, a favor del Departamento de Casanare y en contra de FLAVIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.386.

Que de acuerdo a la liquidación de impuesto sobre vehículos automotores de fecha 15 de enero de 2026, a la fecha, la deuda asciende al valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$239.500,00) M/CTE., la cual no ha sido cancelada por el contribuyente.

Que tal y como lo señala el artículo 554 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar medidas cautelares, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, sobre los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que se hayan establecido de propiedad del contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el embargo y retención de los dineros, remanentes y demás títulos valores, depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas a nombre de FLAVIO CAMARGO RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.386, en las diferentes entidades financieras del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2:** Fijar el límite de embargo a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$479.000,00) M/CTE., de conformidad con lo estipulado en el artículo

**RESOLUCIÓN No.00000 DE**

**Por la cual se ordena medida cautelar**  
**350 195 15**

838 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3: Comuníquese a cada entidad bancaria en el territorio nacional, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 578 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Se debe advertir a las entidades financieras que están en el deber de consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la Gobernación de Casanare el día siguiente al recibo de la comunicación, conforme con el artículo 578 ibidem.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, a los

**DIANA YESENIA NOSSA FUENTES**  
Directora Técnica de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2026-01-15 16:10:45  
Proyectó: DULLY KARINA SANABRIA UVA  
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
Cargo: Profesional Universitario